

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA (E/c. 12/100. 17/11) 72-1
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DE LOS
MINISTROS DE ECONOMIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO

PRIMER PERIODO DE SESIONES
Tegucigalpa, Honduras,
Sala de Conferencias, Documento N° 11
26 de agosto de 1952.

ORIGINAL: ESPAÑOL

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DE MINISTROS DE ECONOMIA DEL ISTMO CENTROAMERICANO. ✓

Resolución aprobada el 26 de agosto de 1952.

EL COMITE DE COOPERACION ECONOMICA DE LOS MINISTROS DE
ECONOMIA DE CENTRO AMERICA:

CONSIDERANDO:

Que la resolución 9 (IV) de la Comisión Económica para América Latina, adoptada el 16 de junio de 1951, señala en general las funciones del Comité; que éste ha celebrado su primer período de sesiones en la ciudad de Tegucigalpa, para conocer el informe solicitado del Secretario Ejecutivo de la Comisión acerca de medidas tendientes a realizar gradualmente la integración de las economías centroamericanas, y que es por lo tanto oportuno especificar las atribuciones precisas del Comité para normar debidamente sus labores futuras,

RESUELVE:

El Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo Centroamericano es un organismo permanente de la Comisión Económica para América Latina en el plano gubernamental.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Proponer a los gobiernos respectivos medidas concretas tendientes a la integración gradual y progresiva de las economías de los países centroamericanos y a la coordinación de los

/programas

programas nacionales de desarrollo económico.

b) Disponer que se realicen las investigaciones y estudios conducentes a las finalidades señaladas en el punto anterior.

c) Orientar y encauzar la utilización de la ayuda técnica en materias atinentes a la integración de las economías centroamericanas; coordinar las solicitudes de asistencia técnica que en esas materias resuelvan presentar los gobiernos; velar por el debido desarrollo y ejecución de las tareas de los técnicos; y conocer de los informes y estudios que éstos presenten.

d) Crear subcomités y auspiciar reuniones de especialistas sobre materias relacionadas con la integración de las economías de los países centroamericanos.

El Comité se reunirá por lo menos una vez al año y los Ministros concurrirán personalmente, salvo que por encontrarse imposibilitados se hagan representar por delegados. Para dar mayor continuidad posible a sus tareas, se podrá acordar además la celebración de otras sesiones en las cuales los Ministros no drán participar o hacerse representar por delegados.

El Comité podrá invitar a sus reuniones observadores o representantes de organismos especializados de Naciones Unidas o de otras entidades que puedan asesorarlo en el desempeño de sus tareas.

El Comité determinará los lugares en que deban celebrarse sus reuniones atendiendo en lo posible a una adecuada rotación entre los países centroamericanos, sin perjuicio de hacerlas coincidir al período de sesiones de la Comisión Económica para América Latina si ello fuere aconsejable.